



**Consulta sobre similitud de denominación de Agrupación de Electores y de Partido Político.**

**Acuerdo:**

Trasladar que no puede una Agrupación de Electores, constituida a los efectos de un proceso electoral, oponer a otros electores en proceso distinto la titularidad exclusiva de una denominación electoral. En el caso de coincidencia de la denominación de un partido político y una Agrupación de Electores, se otorgará preferencia a la denominación inscrita, es decir, a la denominación del partido político. Esta es una de las razones de que exista un Registro de Partidos Políticos con carácter público.

Sesión de la Junta Electoral Central: **25/10/2002**